

máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, a 17 de noviembre de 1992.

El Rector,  
CESAR CHAPARRO GOMEZ

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1992, por la que se nombra a don Segundo Píriz Durán Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 1º de noviembre de 1991 (B.O.E. de 22-11-91), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a

que alude el artículo 5.2 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento, Patología Animal; Departamento, Medicina y Sanidad Animal, a don Segundo Píriz Durán.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, a 19 de noviembre de 1992.

El Rector,  
CESAR CHAPARRO GOMEZ

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 125/1992, de 1 de diciembre, sobre Objetivos y Prioridades de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.*

El artículo 16 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, reguladora de las relaciones entre las Diputaciones Provinciales, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 26/1992, de 24 de marzo, establecen la coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal, previendo que dicha coordinación se realizará mediante la definición de objetivos y la determinación de prioridades, que se aprobarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Coordinación.

Dicha coordinación responde a los principios de información mutua, cooperación y colaboración entre las Diputaciones Provinciales y la Junta de Extremadura y debe tender a armonizar las inversiones dirigidas a la dotación de servicios y equipamientos municipales con las directrices territoriales y los objetivos económicos y de bienestar social a que se refiere el artículo 6 del Estatuto de Autonomía.

En base a los datos disponibles y a los objetivos

de política territorial, se puede iniciar el proceso de coordinación de Planes Provinciales, que pretende aunar los esfuerzos de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales para obtener los mayores frutos posibles de sus acciones sobre el territorio, y de cooperación con los municipios. Dicha coordinación se estructura mediante la formulación de diversos objetivos, prioridades y normas de homogeneización de los Planes que han sido objeto de estudio y propuesta, en un marco de colaboración y consenso, por la Comisión de Coordinación.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Coordinación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de diciembre de 1992,

### DISPONGO

**ARTICULO 1.**—Los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz deberán tener en cuenta los objetivos y prioridades que se fijan en el presente Decreto.

**ARTICULO 2.**—Las obras y servicios a incluir en los correspondientes Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal se priorizan atendiendo a las siguientes bases: